

PUNTOS DE SUSCRICION.

En ZARAGOZA, en la Administracion de la imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá, franqueada, al Regente de la Imprenta del Hospicio provincial.



PRECIO DE SUSCRICION.

VEINTE PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen, pasados estos, la Administracion solo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, SÁBADOS Y DOMINGOS.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores alcaldes y secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores secretarios cuidarán bajo su más estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

El Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de la Gobernacion en telégrama circular de anoche me comunica lo siguiente:

«Tengo la satisfaccion de participar á V. S. que ademas de Alemania, Inglaterra y Francia han reconocido al Gobierno Español Italia y Portugal.»

Lo que me apresuro á hacer público por *Boletin extraordinario* para conocimiento y satisfaccion de los habitantes de la provincia.

Zaragoza 15 de Agosto de 1874.—Primitivo Serriá

RESERVAS. — Circular.

En uso de las atribuciones que me concedé el art. 107 de la ley de reemplazos vigente, y de conformidad con lo consultado por la Comision provincial, he acordado señalar los días y horas

que se expresan en la relacion que á continuacion se inserta, para la presentacion ante dicha Corporacion y sucesivo ingreso en caja de los mozos de la reserva extraordinaria decretada en 18 de Julio último.

Me reservo fijar los días para la admision en caja de los mozos correspondientes á los pueblos que no hayan podido verificar, obligados por fuerza mayor, las operaciones precedentes y los de los á quienes se prorogaron los plazos en razon á tener que practicar el alistamiento y sorteo del reemplazo de 1869.

Encargo á los Ayuntamientos y Alcaldes el exacto cumplimiento, bajo su más estrecha responsabilidad.

Zaragoza 15 de Agosto de 1874.—Primitivo Serriá.

Relacion que se cita.

Partido de Calatayud.....	23	Agosto	7	mañana.
Idem de Ateca.....	24	id.		id.
Pueblos del partido de Zaragoza y el partido de Ejea.....	25	id.		id.
Partidos de Daroca y Belchite.....	26	id.		id.
Idem de Pina y Tarazona.....	27	id.		id.
Idem de La Almunia.....	28	id.		id.
Idem de Borja.....	29	id.		id.
Idem de Caspe y Sos.....	30	id.		id.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, con fecha 31 de Julio último, me dice lo siguiente:

«El Presidente del Poder Ejecutivo de la República, de conformidad con el dictámen de la Sección de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado, se ha servido aprobar el acuerdo de la Comision permanente de esa provincia, declarando soldado de la reserva del año actual al mozo Vicente Porta y Abril, por el cupo de esa capital; y desestimar en su consecuencia la reclamacion que contra dicho acuerdo ha producido el expresado mozo.»

De orden del referido Sr. Presidente de la República lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial.

Zaragoza 12 de Agosto de 1874.—Primitivo Serriá.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, con fecha 31 de Julio último, me dice lo siguiente:

«El Presidente del Poder Ejecutivo de la República, de conformidad con el dictámen de la Sección de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado, se ha servido aprobar el acuerdo de la Comision permanente de esa provincia, declarando soldado de la reserva del año actual al mozo Manuel Enfadaque, por el cupo de Sástago; y desestimar en su consecuencia la reclamacion que contra dicho acuerdo ha producido Teresa Monleon, madre del expresado mozo.»

De orden del referido Sr. Presidente de la República lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial.

Zaragoza 12 de Agosto de 1874.—Primitivo Serriá.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, con fecha 31 de Julio último, me dice lo siguiente:

«El Presidente del Poder Ejecutivo de la República, de conformidad con el dictámen de la Sección de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado, se ha servido aprobar el acuerdo de la Comision permanente de esa provincia, declarando soldado de la reserva del año actual al mozo Juan Romanos Lenguas, por el cupo de Agon; y desestimar en su consecuencia la reclamacion que contra dicho acuerdo ha producido Joaquin Romanos Torres, padre del expresado mozo.»

De orden del referido Sr. Presidente de la República lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial.

Zaragoza 12 de Agosto de 1874.—Primitivo Serriá.

SECCION TERCERA.

COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

CIRCULAR.

Las circunstancias criticas que atraviesa la patria con motivo de la guerra civil provocada por los carlistas, que hay que terminar á todo trance, obligaron al Gobierno á decretar en 18 de Julio último la reserva extraordinaria de 125.000 hombres de la edad de 22 á 35 años.

Para llevarla á efecto, se dictaron disposiciones que si bien pudieron ofrecer alguna duda por las interpretaciones á que se prestaban, han recibido su complemento con las aclaraciones hechas por el Ministerio de la Gobernacion, que han sido publicadas en los *Boletines Oficiales*, cuyo centro, para mas ilustrar á las Corporaciones municipales en este interesantísimo ramo del servicio, dictó la circular inserta en el BOLETIN OFICIAL de 8 del corriente mes, que reasume de la manera mas clara y concreta, las principales disposiciones del capítulo 9.º de la ley de 30 de Enero de 1856 que trata del llamamiento y declaracion de soldados.

Inútiles serian sin embargo todas estas disposiciones, si las corporaciones populares no las secundaran con todos sus esfuerzos, en cumplimiento de su deber, é inspirándose en el interés que tienen en la terminacion de una guerra que nos arruina y nos deshonra.

Los plazos señalados para las diferentes operaciones de la reserva son breves, por la misma brevedad que el bien de la Nación exige; pero el mas reducido es, sin duda alguna, el que se marca á las Comisiones provinciales para la recepcion é ingreso del contingente en Caja, que entraña tambien la vista y resolucion de todos los expedientes de alzada contra los acuerdos de los Ayuntamientos, cuyo servicio depende principalmente de la exactitud y acierto con que dichas Corporaciones hayan evacuado los que la ley les encomienda.

A facilitar, pues, la recepcion é ingreso de los hombres sujetos á la presente reserva extraordinaria en Caja, se encamina principalmente esta circular, y en su virtud la Comision acuerda;

1.º Conocidos que sean los mozos sujetos á la reserva, reclamarán los Sres. Alcaldes desde luego los testimonios de condena de aquellos que se hallaren sufriendolas, á certificado del estado de la causa de los que se encuentren procesados.

2.º Tambien reclamarán con la misma premura de los Rectores de los Colegios de las órdenes religiosas, certificaciones que acrediten la profesion y pronunciamiento de votos de los

existentes en ellas, que por esta circunstancia se libran del servicio militar.

3.º Dirigirán á esta Comision provincial relacion de los que estuvieren cubriendo plaza en el Ejército, hallándose sujetos al actual llamamiento, expresando el nombre y apellidos de los mozos, los nombres de sus padres, regimiento donde sirven y el distrito militar donde se encuentran prestando el servicio.

4.º Hecha que sea por los Ayuntamientos la declaracion de los mozos sujetos á la reserva y de un número igual de suplentes, formarán una relacion duplicada, que autorizarán debidamente, de todos los que deben presentarse en esta capital, expresando en ella el nombre y apellidos de los mozos, los de sus padres, la fecha de su nacimiento y los años, meses y dias que hubieren cumplido en 19 de Julio último, con expresion de las demás circunstancias que comprende el modelo adjunto.

5.º Asimismo sujetarán al modelo que acompaña las filiaciones de los mozos adscritos á la reserva, que deberán remitir en su dia duplicadas á esta Corporacion con las listas expresadas en la prevencion anterior, y las actas completas de la declaracion de mozos útiles, á cargo del comisionado que designe el Ayuntamiento para hacer la entrega de los mozos, segun lo dispuesto en el art. 103 de la ley de 30 de Enero de 1856. En las repetidas listas vendrán inscritos los mozos por el mismo orden con que resulten en las actas, de las que deben ser su fiel extracto, procurando que en estas aparezcan claros el llamamiento y declaracion de cada uno, por medio de un aparte ó por numeracion correlativa que se estampará á su márgen.

6.ª Los mozos que hubieren alegado excepcion ó excepciones para libertarse del servicio y que hubieren sido objeto dealzada de los fallos de los Ayuntamientos, deberán venir provistos de los expedientes que acrediten aquellas y estas, á cuyo efecto se recomienda á los Sres. Alcaldes el mayor celo y actividad en la instruccion de las diligencias antes de la salida de los mozos para la capital.

En las excepciones legales que propongan los mozos, tendrán presente los Ayuntamientos lo dispuesto en el art. 81 de la ley de 30 de Enero de 1856, sin dejar á la decision de esta Corporacion las excepciones que los mozos alegaren.

7.º Los comisionados presentarán con arreglo á la ley las actas de notoriedad de las exenciones físicas, segun lo dispuesto en el párrafo 4.º del art. 17 del decreto de 26 de Mayo del presente año, viniendo además provistos de los fondos necesarios para satisfacer los honorarios de los facultativos por el reconocimiento de los mozos que lo hubieren solicitado ante el Ayuntamiento, conforme á lo dispuesto en el art. 24 del mismo decreto.

8.º Para abreviar el acto de la recepcion, punto objetivo de esta circular, la Comision se dividirá en dos Secciones, encargándose la una de la revision de expedientes y de la inscripcion de los mozos en los registros, y la otra, en el reconocimiento y recepcion de aquellos; cuya

division hace necesaria la presentacion de un comisionado especial del Ayuntamiento para la entrega de la documentacion *un dia antes al señalado al pueblo* para la presentacion de los mozos: en la inteligencia de que de no verificarlo en esta forma, la recepcion del pueblo quedará para el dia ó dias sucesivos siendo de cuenta del causante los perjuicios que pudieren seguirse al servicio público ó á los interesados.

Inmediatamente de recibida la presente, los Sres. Alcaldes citarán á los Ayuntamientos respectivos á sesion extraordinaria; y se dará lectura de las prevenciones de la presente circular, á fin de que no se alegue ignorancia por los mismos.

Zaragoza 15 de Agosto de 1874.—El Vicepresidente interino, Valero Ortubia.—De acuerdo de la Comision, El Secretario, Francisco Bellostas.

CAJA DE LA RESERVA EXTRAORDINARIA PROVINCIAL
DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ALISTAMIENTO DEL AÑO 187

NÚMERO

Filiacion de

Hijo de _____ y de _____ natural
de _____ parroquia de _____ vecindado en
de _____ Juzgado de primera instancia de _____
de _____ Capitanía general de _____ nació en
de _____ de mil ochocientos _____ de oficio
edad _____ años _____ meses _____ dias; su religion _____ su
estado _____ Sus señas estas: pelo _____ cejas _____ ojos
nariz _____ barba _____ boca _____ color _____ su frente
su aire _____ su produccion _____
Señas particulares _____ acreditó _____ leer y escribir _____
Fue quinto con el número _____ por
de la provincia de _____

Fue declarado soldado para la reserva extraordinaria provincial decretada en _____
y tuvo entrada en el referido depósito de quintos en _____

Queda filiado en virtud de la presente para servir en clase de _____ por el tiempo de _____ años,
contados desde el dia _____ de _____ de _____ con arreglo
á instrucciones y Reales órdenes vigentes; y

EL ALCALDE,

EL SINDICO,

EL

Presentado en acto de revista hoy

EL COMISARIO DE GUERRA,

